



cia de un sueldo del periódico "Las Provincias de Levante," pues diciéndose en el contrato que se pagaría por doradas partes, se reformó, estableciéndose que se pagase en ocho meses. Y como esto juzgara ser una callejuela para promover una cuestión, y la Comisión no se haya ocupado en ello, espera se rebata este punto, y se demuestre si eso es ó no novación del contrato.

49.

El Sr. Goriano hace presente que la Comisión al emitir su informe ha tenido en cuenta que ninguno de los acuerdos tomados, alteran y modifican esencialmente ese contrato, y sin entrar en el examen de si es ó no innovación del mismo el punto que juzga el Sr. Lopez Gomer, va á ser más explícito, declarando que desde el momento en que se convino por ambas partes acerca de la forma del pago, obliga este punto como el contrato mismo, y no cabe discusión sobre el particular.

50.

El Sr. Lopez Gomer, rectifica manifestando tranquilizarse después de oír al Sr. Goriano, y reconociendo que las Comisiones se han ajustado á la equidad y justicia, porque ese arrendatario no tiene razón ni derecho para pedir, y debe hacersele